



Riohacha D.T.C., 15 de junio de 2022

PROCESO:	SIMULACION
DEMANDANTE:	EDULFO DOMINGO SOLANO MEJIA Y OTROS
DEMANDADO:	EMILINA DOLORES MEJIA PACHECO Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de simulación de mínima cuantía impetrada por EDULFO DOMINGO SOLANO MEJIA, identificado con número de cédula 17.806.730, VILMARIS JOSEFA SOLANO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.914.128 y EMIRO RAFAEL SOLANO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.027.755, actuando por medio de apoderado judicial Dr. KEVIN REDONDO VALDEBLANQUEZ en contra de EMILINA DOLORES MEJIA PACHECO, identificada con número de cédula 26.969.317 y ROSA MANUELA SOLANO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.920.907, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84 y 368 ss. del C.G.P. del Código General del proceso, además de los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- i. En el acápite de notificaciones, allegue la dirección física donde pueden recibir notificaciones personales las demandadas o en su defecto aporte el canal digital para tales efectos, si lo conoce, indicando si corresponde al utilizado por las demandadas, y deberá informar la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6^o2 de la Ley 2213 de 2022.
- ii. Aporte el certificado de tradición y libertad con No. de matrícula inmobiliaria 210-36683 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.
- iii. Aporte el impuesto predial unificado actualizado. documento necesario para determinar la competencia por factor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3³ del artículo 26 del C.G.P.
- iv. Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos por medio físico a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 5^{4o} del artículo 6^o de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se vislumbra solicitud de medidas cautelares.
- v. Allegue las constancias de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, debido a que la materia del presente asunto es conciliable, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 y 368 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones
² DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.
³ En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.
⁴ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo nodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acre7ditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de simulación interpuesta por EDULFO DOMINGO SOLANO MEJIA, VILMARIS JOSEFA SOLANO MEJIA y EMIRO RAFAEL SOLANO MEJIA en contra de EMILINA DOLORES MEJIA PACHECO y ROSA MANUELA SOLANO MEJIA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. KEVIN REDONDO VALDEBLANQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.872.853 y T.P. 373.514 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9967d6fefc9c0b6a189f6d7a5fc0445317bcd6c908a0eaf51412e352441bc960**
Documento generado en 15/06/2022 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>